

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Frank Henry Sierra Hayer y Otros
ACCIONADA	Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como administradora y vocera del Fideicomiso de Administración FAI Promotora Laureles y Promotora Laureles S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018-2020-00121-00
DECISIÓN	Decreta pruebas

Medellín cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.
- 2. TESTIMONIAL.** Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

Luis Fernando Betancur Merino.

Adriana María Mesa Delgado.

Claudia Ochoa Zuluaga.

Claudia Lopera.

Se requiere a la parte demandante, para que aporte los correos electrónicos a los cuales se les deberá remitir el link para la comparecencia a la audiencia.

3. INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de los representantes legales de las sociedades demandadas Credicorp Capital Fiduciaria S.A., y Promotora Laureles S.A.S.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 265 del C.G.P., se decreta la exhibición de los siguientes documentos:

4.1. Contrato de Vinculación al Fideicomiso Suscrito por Frank Henry Sierra Hayer.

4.2. Contrato de vinculación al fideicomiso suscrito el 15 de noviembre de 2017, por Astrid Milena Rivera Torijano.

4.3. Contrato de cesión de derecho de beneficio de área suscrito el 26 de octubre de 2018, entre Astrid Milena Torijano y Fideicomiso FAI Promotora Laureles.

4.4. Otro Sí al contrato de vinculación al fideicomiso suscrito el 30 de abril de 2019, cuya beneficiaria es Luis Ángel Zuluaga Duque.

4.5. Contrato de vinculación al fideicomiso suscrito el 27 de octubre de 2016, cuyo beneficiario de área es Luis Fernando Mazón Arango.

5. PRUEBA TRASLADADA.

Se decreta como prueba traslada, que se remita copia del procedimiento contravencional por infracción urbanística que se lleva a cabo en la Inspección de Policía 11B de Medellín, el cual se adelanta en contra de Promotora Laureles 77, bajo el radicado 0221869 de 2018. Ofíciase a la Inspección de Policía, para que remita la información al correo digital del juzgado.

6. INSPECCIÓN JUDICIAL.

No se decreta esta prueba, toda vez que, para la verificación de los hechos que se pretende dar por probados, la parte demandante cuenta con otros medios de prueba. Lo anterior, por disposición del artículo 236 del CGP, el cual establece (...) Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Ahora, teniendo de presente que lo que la parte demandante pretende probar se puede adquirir mediante una prueba pericial, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 236 del CGP, se le concede el término de 20 días

hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte demandante complemente el dictamen pericial aportado, en aquellos items que considera relevantes para la apreciación del Juzgador, los cuales se pretendía acreditar con la inspección judicial.

7. DICTAMEN PERICIAL. En los términos del artículo 227 del CGP, se decreta como dictamen pericial, el avalúo presentado por el perito Iván Darío Restrepo Eusse, el cual deberá comparecer a la respectiva audiencia para su sustentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 y 231 ib.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.
(Promotora Laureles S.A.S Y Fideicomiso administración inmobiliaria
FAI promotora Laureles)

1. DOCUMENTALES. Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. El cual deberá absolver los demandantes.

3. TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- Lukas Giraldo, Correo electrónico gerencia@grupomacana.com
- Claudia Lopera, Correo electrónico comercial@vivare.co
- María del Pilar Villa delgado, correo electrónico, interventoriaviare@gmail.com
- Damaris Mantilla, correo electrónico, cib@gerproyectos.com
- Oscar Ospina, correo electrónico, oscarospina2@gmail.com
- Juan Fernando Giraldo, correo electrónico, juangiraldo3@une.net.co
- Nelsy Sierra Lora, correo electrónico, nsierra@moyua.co
- Jorge Ossa, correo electrónico jaossau@hotmail.com
- Ernesto Villamizar, correo electrónico, evillamizar@credicorpcapital.com
- Jasner Sánchez Villada, correo electrónico, jasanchez@credicorpcapital.co,
- Adriana Mesa Delgado, correo electrónico, curamesa1@hotmail.com

Los testimonios podrán limitarse en la audiencia, en el evento de encontrar acreditados los hechos que se pretenden probar, bajo las directrices del inciso 2do del Art. 212 del C.G.P.

4. DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, se decreta como prueba pericial dictamen técnico de los inmuebles de los demandantes, para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de 20 días hábiles para que se allegue al expediente, haciéndole saber

que, el dictamen deberá estar incorporado al expediente con una antelación no inferior a 10 días antes de la celebración de la audiencia inicial, acorde a lo indicado en el artículo 231 del C.G.P., con fines de garantizar su publicidad y contradicción. En caso de presentarse dentro de un término inferior al indicado, se tendrá por extemporáneo.

5. CONTRADICCIÓN A DICTAMEN DE AVALUO. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, para efectos de contradecir el dictamen aportado por la parte demandante, tal y como se expuso en el numeral 7° del decreto de pruebas de la parte demandante, el perito Iván Darío Restrepo Eusse, deberá comparecer a la ratificar su pericia en la audiencia que será programada.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.
(Credicorp Capital Fiduciaria S.A.)

- 1. DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** El cual deberá absolver los demandantes.

IV. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA.
(MAFRE SEGUROS GENERALES S.A.)

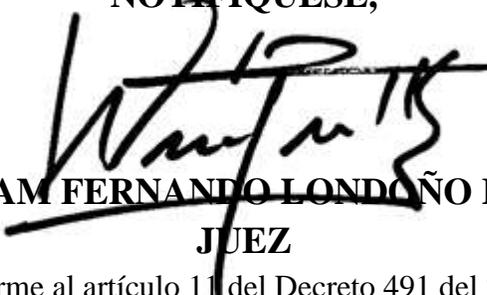
- 1. DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** El cual deberá absolver los demandantes.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar los días 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir

testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

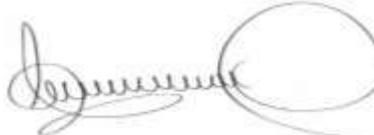
Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 171 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de NOVIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación: **e352f6681507da4aa7354eeab8e8f9ea3ea0e360bf767312fa0f2ecae65dc567**

Documento generado en 04/11/2021 11:15:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>